



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**N° 056-2024-UNAAT/DGA**



Acobamba, 04 de abril de 2024.

**VISTO:**

La Carta 003-2024-ERJL, de fecha 26.MAR.2024; Proveído N° 0516-2024-PCO, de fecha 01.ABR.2024; Informe N° 063-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 02.ABR.2024; y, Opinión Legal N° 073-2024-UNAAT/P-OAJ de fecha 03.ABR.2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Principio de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.”*

Que, conforme lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, señala en el inciso c) Renuncia respecto al Artículo 10° Extinción del Contrato: *“En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado, si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”*;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el numeral 13.1 del Artículo 13° establece lo siguiente: *“El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado” (...)*;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, en el artículo 42°, señala: *“Que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, financieras, tributarias de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los Recursos Humanos; asimismo en el literal n) del artículo 43 se precisa que las funciones de la Dirección*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**N° 056-2024-UNAAT/DGA**



General de Administración entre otras son las de expedir resoluciones en las materias de su competencia”;

Que, mediante Carta 003-2024-ERJL, de fecha 26.MAR.2024, el profesional IV del Instituto de Investigación, el Ing. Edgar Rafael Julian Laime, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora, su renuncia al cargo de profesional IV del Instituto de Investigación; precisando que, por motivos personales y de crecimiento profesional presenta su renuncia al cargo que ostentaba, siendo que su último día de trabajo es el 26 de marzo de 2024; asimismo, solicita la exoneración del plazo de renuncia anticipada de 30 días previstos normativamente;

Que, mediante Proveído N° 0516-2024-PCO, de fecha 01.ABR.2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora, deriva la documentación a la Unidad de Recursos Humanos, indicando la atención correspondiente, y autoriza la exoneración de plazo;

Que, mediante Informe N° 063-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 02.ABR.2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración, sobre la renuncia del servidor EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME, concluyendo en lo siguiente:

- **ACEPTAR** el pedido de renuncia formulado por el Ing. EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME al puesto que ha desempeñado como Profesional IV del Instituto de Investigación, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, siendo su último día de labores el 26 de marzo de 2024, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.
- **EXONERAR** al servidor arriba citado del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 10° literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, aceptada por el titular de la entidad según proveído N° 0516-2024-PCO.
- **DISPONER** al servidor cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.
- **DISPONER** al responsable de planillas, realice las acciones respectivas, para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.
- **ESTABLECER** que la decisión adoptada, no implica eximir de responsabilidad de cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que pudiera haberse producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor CAS de la UNAAT.”

Que, mediante Opinión Legal N° 073-2024-UNAAT/P-OAJ de fecha 03.ABR.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración, opinión legal respecto a renuncia al cargo de profesional IV de INITA, presentado por el señor EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME, donde concluye:

- Se **ACEPTE** el pedido de renuncia de manera voluntaria e irrevocable por motivos de estrictamente personales, formulado por el servidor EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME, al cargo de Profesional IV para el Instituto de Investigación de la UNAAT, con efectividad a partir del 26 de marzo de 2024.
- Se **exonere** los treinta (30) días calendarios de plazo anticipado para presentación de la renuncia conforme lo dispone el artículo 185° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conforme lo peticionado por el administrado.
- Para la tramitología respecto al reconocimiento de los beneficios, que por Ley le corresponde, se solicite a las áreas pertinentes, la Constancia de No adeudo a la entidad por diversos conceptos.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, emita la resolución respectiva.

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
N° 056-2024-UNAAT/DGA



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR,** la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por el servidor **EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME**, identificado con DNI N° 41886648, al cargo de **Profesional IV del Instituto de Investigación** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, **con efectividad a partir del 26 de marzo de 2024** (Siendo el último día con vínculo laboral con la Entidad el 26.03.24); bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS; sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR,** que el servidor **EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME**, a la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

**ARTÍCULO TERCERO. – EXONERAR,** al servidor **EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME** del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER,** que el servidor en mención proceda hacer entrega del inventario de bienes y documentos, a su superior inmediato; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER,** a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones respectivas para la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER,** al Área de Patrimonio y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, que ordene a quien corresponda, realizar el trámite respecto a la Constancia de No Adeudo a la Entidad por los diversos conceptos; y Oficina de Tecnologías de la Información proceda a la desactivación de sistemas y/o correo electrónico que haya tenido acceso al servidor **EDGAR RAFAEL JULIAN LAIME**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR,** la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Área de Patrimonio Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información e interesado, para conocimiento y fines que corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

- c.c.
- PCO
- URRHH
- UTC
- API
- OTI
- INTERESADO
- Archivo

